



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 641-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 09 de Noviembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N°3299-2020, de fecha 08 de Octubre de 2020,
- ii) Informe N°325-UP-MDPN/2020, de fecha 19 de Octubre del 2020,
- iii) Informe Legal N°233-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 30 de Octubre de 2020,
- iv) Informe N°128-2020-UC/MDPN de fecha 05 de Noviembre de 2020,
- v) Informe N°810-2020-OPP/MDPN de fecha 09 de Noviembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**. Establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**, establece en el **Artículo 1.- Finalidad**. *La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.*

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios.

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Artículo 6.- Contenido.

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM**, establece en **Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables**, El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Artículo 8.- Descanso físico. 8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3299-2020, de fecha 08/10/2020 El Servidor UCULMANA UCHUYA PAULO ALBERTO, solicita pago por vacaciones truncas de los meses mayo, junio, julio, agosto y setiembre del 2018, asimismo pago de Noviembre a Diciembre del 2019, tal como lo dispone las normas legales, vigentes (D.S. N°065-2011-PCM y Ley N°29849, Art. 6° Inc. f.)

Que, mediante el Informe N°325-UP-MDPN/2020, de fecha 19 de Octubre de 2020, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad Municipal, en **Punto 1.-** Que, en atención a lo dispuesto en el D.S. N°065-2011-PCM, Novena Disposición Complementaria Final: "Liquidación de pago por extinción del contrato administrativo de servicios: al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que, ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057". **Punto 2.-** Sin embargo el D.L. N°1057 al ser modificado con la Ley N°29849, Artículo 6 inciso f) señala: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por tanto corresponde liquidar por el 100 % de la remuneración mensual que percibía al momento del cese.

Punto 3.- se procedió a realizar la Liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas), que por ley le corresponde al servidor UCULMANA UCHUYA PAULO ALBERTO, en la modalidad del D.S. N°1057 Contrato Administrativo de Servicios en el periodo: del 27 Abril al 07 de Setiembre del 2018, según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°291-2018/MDPN de fecha 27/04/2018 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°696-2018/MDPN de fecha 07/09/2018...

Punto 4.- Asimismo se adjunta la documentación sustentatoria del año 2019, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°597-2019/MDPN de fecha 06/11/2019, copia de planilla de haberes correspondiente al mes de Noviembre y Diciembre de 2019, mes de cese del trabajador al concluir el contrato.

Que, mediante INFORME LEGAL N°233-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 30 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.3.** Que, corresponde a esta subgerencia emitir opinión legal respecto al pedido formulado por el servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA, en razón a ello debemos tener en consideración lo siguiente; el DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - Decreto Legislativo Que Regula El Régimen Especial De Contratación Administrativa De Servicios, establece en su Artículo N° 3 sobre **Definición del Contrato Administrativo de Servicios**, lo que a la letra dice *... "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”...

Asimismo, establece en su Artículo 6.- Contenido. Lo que a la letra dice ...”El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”... en razón a ello se tiene que el trabajador que se encuentre dentro de los alcances del decreto legislativo 1057 tiene derecho a gozar de un periodo vacacional remunerado por el plazo de 30 días, asimismo de producirse la extinción del contrato de locación de servicios el trabajador tiene derecho a una compensación (vacaciones truncas) de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 8, numeral 8.1 del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM que a la letra dice ...”el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”....

Punto 3.4. Que, el Servidor solicita la liquidación de sus vacaciones truncas por los periodos laborados bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 comprendidos entre el 27 de Abril al 07 de Setiembre de 2018, , y el periodo comprendido por los meses de Noviembre y Diciembre de 2019, bajo ese contexto se debe tener en consideración el **INFORME TÉCNICO N° 259-2016-SERVIR/GPGSC** el mismo que señala en su numeral 2.17 lo que a la letra dice ...”Siendo así, el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, según corresponda, al personal de confianza bajo el régimen CAS, **SOLO PROCEDE AL EXTINGUIRSE EL CONTRATO CAS** (retiro de la confianza por el empleador), dando por concluido el vínculo laboral. En ese sentido, **AUN CUANDO EL CONTRATO SE HAYA SUSCRITO POR DETERMINADO PLAZO (el año fiscal, por ejemplo), PERO DICHO PERSONAL CONTINÚA LABORANDO, SE ENTIENDE QUE ES UN SOLO VÍNCULO LABORAL (prórroga o renovación) supeditado a la confianza del empleador; NO SIENDO POSIBLE, POR TANTO QUE SE EFECTÚE EL PAGO POR VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS POR CADA CONTRATO FIRMADO”** en razón a ello se tiene que respecto al periodo comprendido desde el 27 de abril al 07 de setiembre de 2018 fecha en la que se dio el rompimiento del vínculo laboral bajo los alcances del decreto legislativo 1057 y que se corrobora conforme a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0291-2018/MDPN** de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual se designa al Sr. **UCULMANA UCHUYA PAULO ALBERTO** en el cargo de confianza de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PERSONAL**, y **RESOLUCION DE ALCALDIA 696-2018/MDPN** de fecha 07 de Setiembre de 2018 mediante la cual se **DEJA SIN EFECTO** la designación del servidor en el cargo, este periodo cuenta con asidero legal para el reconocimiento del pago por vacaciones truncas a favor del servidor por cuanto se acredita el rompimiento del vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057; respecto al pedido realizado por el periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, se tiene la existencia del Contrato Administrativo de Servicios C.A.S. N° 015 del año 2019 el mismo que tiene como fecha de inicio el 06 de Noviembre de 2019, y que de lo informado por la UNIDAD DE PERSONAL a través de su INFORME N° 0325-UP/MDPN/2020 este habría concluido en el mes de diciembre de 2019, sin embargo de la documentación existente en el presente expediente se aprecia la existencia del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 013** del 2020 suscrito por el servidor **PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA**, en razón a ello se evidencia la existencia de una renovación del vínculo laboral, constituyéndose así un único vínculo laboral, hecho que imposibilita el reconocimiento del derecho de pago por concepto de vacaciones truncas, por cuanto el servidor continua prestando servicios como Jefe de la Unidad de Personal bajo los alcances del régimen 1057, deviniendo en improcedente el reconocimiento por concepto de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2019.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, la subgerencia de Asesoría Jurídica, es de **OPINION** que ante el primer pedido realizado por el servidor **PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA** respecto al reconocimiento por vacaciones truncas del periodo comprendido entre el 27 de abril al 07 de Setiembre de 2018 resulta **PROCEDENTE** por los argumentos expuesto en el numeral 3.4. Del presente informe; en cuanto a su segundo pedido respecto al reconocimiento por vacaciones truncas del periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2019 el mismo resulta **IMPROCEDENTE** por cuanto de los actuados se evidencia la existencia de una renovación del vínculo laboral, constituyéndose un único vínculo laboral, hecho que imposibilita el reconocimiento del derecho de pago por concepto de vacaciones truncas, por cuanto el servidor continua prestando servicios como Jefe de la Unidad de Personal bajo los alcances del régimen 1057 de conformidad con el numeral 3.4. Del presente informe.

Que, mediante Informe N°128-2020-UC/MDPN de fecha 05 de Noviembre de 2020, la Unidad de Contabilidad señala Punto ANALISIS, párrafo 3, "(...) que, solo cuando concluye el contrato, el trabajador tiene derecho al pago proporcional, de las vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Este cálculo de la compensación se hace en base al 100 % de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese".

Que, en cuanto al acto Resolutivo N°597-2019/MDPN, si bien es cierto corresponde el año anterior la relación contractual continua habiéndose dado por concluido el cargo de confianza, correspondiendo a vuestra gerencia otorgar vacaciones truncas según la necesidad de permanencia del personal y disponibilidad presupuestal, no siendo procedente el pedido de vacaciones truncas correspondientes al año 2019.

Que, mediante el Informe N°810-2020-OPP/MDPN de fecha 09 de Noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, realiza la Disponibilidad Presupuestal, para el pago de vacaciones truncas periodo: del 27 Abril al 07 Setiembre del 2018 (04 meses 10 días), por el monto de **S/.1,570.80 (Un mil Quinientos Setenta con 80/100 soles)**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°00560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- declarar **PROCEDENTE**, el primer pedido realizado por el servidor **PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA**, respecto al reconocimiento por vacaciones truncas del periodo comprendido entre **el 27 de abril al 07 de Setiembre de 2018**, siendo el monto a pagar de **S/.1,570.80 (Un mil Quinientos Setenta con 80/100 soles)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- declarar **IMPROCEDENTE**, el segundo pedido respecto al reconocimiento por vacaciones truncas del periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, por cuanto de los actuados se evidencia la existencia de una renovación del vínculo laboral, bajo los alcances del régimen 1057, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor y a la Unidad de Personal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN